MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE CENTRO DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

1. La configuración de la atención a las personas en situación de dependencia como derecho subjetivo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 23, garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales, reconociendo en el artículo 24, en particular, el derecho de las personas en situación de dependencia, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se aprueba con la finalidad de atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

La Ley configura dicha atención como un derecho subjetivo de titularidad de las personas que se encuentran en situación de dependencia, garantizándose a las mismas un conjunto de prestaciones y servicios de obligada garantía y prestación por la Administración competente y exigible por las personas beneficiarias.

En relación con el conjunto de las personas beneficiarias de las prestaciones reconocidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, mención singular hay que realizar respecto de las personas mayores, ya que por razones derivadas de la edad o enfermedad, pueden llegar a una situación de dependencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades.

En aras de la garantía del derecho a la atención a la dependencia, se constituye un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados, con la participación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, optimizando los recursos y contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Entre las prestaciones de atención a la dependencia, se reconoce en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio de atención residencial y el servicio de centro de día, que se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas, entre otros, mediante centros privados debidamente acreditados.

Define la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio de atención residencial, como aquel que ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario, prestado en los centros residenciales propios o concertados habilitados al efecto

Normativa

según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. A su vez, establece que el servicio de centro de día, ofrece una atención integral durante el período diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal, cubriendo, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Destacar la reciente Ley de Servicios Sociales de Andalucía, aprobada mediante Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que tiene como objetivo, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

Por lo tanto, configurada la atención a las personas mayores en situación de dependencia como un derecho subjetivo, los poderes públicos competentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deben promover las condiciones necesarias para garantizar la protección de dichas personas mediante la realización de las actuaciones pertinentes.

2.- Competencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, agencia pública empresarial creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene entre sus fines generales, el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de conformidad con el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Consejería competente en materia de servicios sociales según Decreto de la Presidenta de 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia la competencia para actuar como órgano de contratación y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno.

El artículo 5 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales, atribuye la competencia para el establecimiento y formalización del concierto social, entre otras, a las personas titulares de los entes, organismos o entidades adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales con competencia para contratar.

3.- La prestación de servicios sociales mediante el sistema de concierto social.

Previendo la Ley 39/2006, de 14 de diciembre la participación de la iniciativa privada en la prestación de los servicios, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en el

artículo 24 que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen, entre otros, desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental y en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contratación con la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta ahora, el sistema de participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios derivados de la implantación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha venido realizándose mediante la celebración de contratos al amparo del régimen de contratación previsto en la normativa de contratación. La actual Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite la existencia de un régimen de concierto para la prestación de estos servicios sociales diferenciada de las modalidades de contratación previstas en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de servicios sociales, determinándose en el artículo 84 que podrá administrar y organizar todos los servicios relacionados con servicios sociales y atribuyendo el artículo 47.1.4.ª la competencia exclusiva en la organización a efectos contractuales de la Administración propia. Por último, de acuerdo con el artículo 60.1.c) corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen de las modalidades de prestación de servicios públicos.

El régimen de acción concertada, en tanto que opción organizativa ha sido acogida en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de tal forma que el Capítulo II del Título IV contempla la participación de la iniciativa social y privada en la prestación de servicios sociales mediante el régimen del concierto social. De conformidad con el artículo 101, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

El artículo 103 dispone que podrán ser objeto del concierto, entre otros, la reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

En virtud del artículo 101.4 de la Ley de Servicios Sociales, reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, dictándose el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, estableciendo los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales y configurándose en el artículo 1 como un contrato administrativo especial, de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto

817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El concierto social tiene por objeto:

a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa, y en general la prestación de los servicios dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El servicio de atención residencial tiene por finalidad facilitar a las personas en diferentes grados de dependencia, una atención integral y continuada, de carácter profesional, que ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de carácter personal y social, ofreciendo alojamiento y convivencia, de una forma continuada.

El Servicio de Centro de Día o de Noche para personas mayores en situación de dependencia ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

En este servicio, las personas usuarias están integradas en una unidad de convivencia que le garantizan la atención durante el tiempo que no acude al centro, a fin de mantener una adecuada integración en su entorno habitual. Por ello, se considera un recurso de proximidad que permite el mantenimiento de la persona en su medio familiar y comunitario.

4.- Procedimiento general del Concierto Social.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriomente, en relación con la garantía de la proximidad y arraigo y en atención al objeto del concierto referido a la atención a las personas mayores en situación de dependencia, el procedimiento de concertación se basa en un

sistema dinámico y abierto, de tal forma que se conciertan plazas en centros a partir de la previa comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad licitadora y la imprescindible acreditación de la calidad del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas y la posterior adjudicación de la plaza como consecuencia de la libre elección de la persona usuaria plasmada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, en adelante PIA.

De esta forma, el procedimiento consta de dos fases: la primera, de admisión, en la que las entidades o empresas -en relación a las concretas plazas que propongan- deberán justificar contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la normativa vigente en relación con los centros de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas; dicha justificación conllevará el estatus de entidad seleccionada por el órgano competente. Luego de ello, accederán a una segunda fase en la que sus ofertas, que podrán, en su caso, incluir las mejoras propuestas, serán trasladadas a las personas usuarias, para que éstas dirijan la solicitud de asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien concertará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad sobre el orden de prioridades marcado por ésta.

Por ello, resulta esencial que la plaza se le asigne a la persona usuaria en virtud de un procedimiento administrativo, con participación activa de la misma en la elección del recurso más adecuado para la atención que precisa, por sus circunstancias personales o familiares, y en consideración en su caso, de la vinculación afectiva o terapeútica.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece como uno de los principios que la inspiran, el principio de arraigo, que conlleva la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida (artículo 3.i). La norma opta por la permanencia de la persona en situación de dependencia en su medio habitual, lográndose de este modo una mejor y mayor integración en la vida activa de la comunidad, evitándose el riesgo de marginación y la exclusión social de este colectivo por inadaptación. En este sentido, el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, prevé la participación y previa consulta a la persona beneficiaria y en su caso, de sus familiares o entidades tutelares, para la eleccción del recurso idóneo entre las alternativas previstas en la normativa vigente.

En este sentido se destaca el artículo 3 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que establece entre los principios básicos de actuación de las Administraciones Públicas y sus entes instrumentales en materia de concierto social, el de vinculación afectiva o terapéutica, considerando los aspectos familiar, convivencial o profesional.

La adjudicación del concierto social se realizará, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, de acuerdo con los criterios, entre otros, de continuidad de las personas usuarias atendidas, la elección de la persona usuaria en los casos en que proceda, el arraigo de la persona en el entorno de atención social, la vinculación afectiva o terapéutica y la atención personalizada, integral e interdisciplinar.

Se configura como deber de la Administración dar cobertura a las personas que por resolución de PIA tengan asignado como mejor recurso el de atención residencial, centro de día o centro de noche y ofrecerles una atención integral manteniendo el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona en situación de dependencia como de su entorno socio-familiar, posibilitando la permanencia de aquélla en su entorno habitual.

Establece la Ley de Servicios Sociales de Andalucía que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual. El Mapa se estructura, entre otras, en Áreas de Servicios Sociales, ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados.

De acuerdo con ello, en el procedimiento de concertación partiendo de las distintas Áreas de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que vendrán especificadas en el correspondiente Anexo I del PCAP, el número de plazas concertadas con las entidades vendrá determinado por la demanda de las personas en situación de dependencia a las que se les haya prescrito el servicio de centro residencial, centro de día o centro de noche como recurso idóneo en su correspondiente Programa Individual de Atención, suponiendo la libre elección la continuidad en el entorno de convivencia habitual, posibilitando que las personas continúen en el municipio de residencia familiar y solicitado por las personas demandantes.

Se configura el Área de Servicios Sociales como criterio territorial con la siguiente delimitación;

PROVINCIA CENTRO	AREA
ALMERÍA	ALMERIA
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA
	PONIENTE DE ALMERÍA
CÁDIZ	BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA
	CAMPO GIBRALTAR
	JEREZ - COSTA NOROESTE
	SIERRA DE CÁDIZ
CÓRDOBA	CORDOBA
	CORDOBA NORTE
	CORDOBA SUR
	GUADALQUIVIR
GRANADA	GRANADA
	GRANADA NORDESTE
	GRANADA SUR
	METROPOLITANO DE GRANADA
HUELVA	CONDADO-CAMPIÑA
	HUELVA COSTA
	SIERRA DE HUELVA - ANDEVALO CENTRAL

PROVINCIA CENTRO	AREA
JAÉN	JAEN
	JAEN NORDESTE
	JAEN NORTE
	JAEN SUR
MÁLAGA	AXARQUIA
	COSTA DEL SOL
	LA VEGA
	MALAGA
	SERRANIA
	VALLE DEL GUADALHORCE
SEVILLA	ALJARAFE
	SEVILLA
	SEVILLA ESTE
	SEVILLA NORTE
	SEVILLA SUR

5.- **Requisitos de acceso al concierto social.**

Teniendo en cuenta el procedimiento de concertación abierto y dinámico descrito y el establecimiento de dos fases, de admisión de entidades y de adjudicación de plazas, y sin perjuicio de las previsiones previstas en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el

pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimieto de concertación.

6.- **Solvencia técnica o profesional, compromiso de adscripción de medios y solvencia económica y financiera.**

En concreto, en atención al objeto del concierto, prestación de servicios sociales a personas mayores en situación de dependencia, las personas empresarias o entidades deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especificará en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto de la solvencia técnica se exige haber prestado de manera continuada durante los últimos tres años a personas, familias o grupos, con necesidades similares a las de las persona destinatarias de los servicios que se conciertan, no siendo necesaria su aportación cuando los justificantes obren en poder de la administración concertante como consecuencia de anteriores procedimientos de contratación,

En particular, respecto de la solvencia económica y financiera las entidades podrán optar entre declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro, con unas coberturas de 300.000 euros por siniestro y año, o justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial, o por otra parte la presentación de declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del concierto por un importe equivalente como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas.

Además, las entidades deberán suscribir compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, que tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Destacar las condiciones especiales de carácter social o relativas al empleo en la ejecución del concierto social a establecer al estar vinculadas al objeto del mismo en el sentido del artículo 145 de la LCSP y en virtud del artículo 202 de la LCSP, con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad respecto a la contratación de un número de personas con discapacidad en los términos exigidos en la normativa vigente, así como eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad mediante la participación de la mujer en el mercado laboral.

Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del concierto el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los

términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del concierto serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

7.- Duración del concierto social.

Conforme al artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *"La duración del concierto social deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el periodo inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación".* Por ello, la duración de la contratación que se propone desde este Área, sería por un periodo inicial de 3 años, admitiendo una prórroga única por otro período de 3 años.

8.- Valoración económica y régimen de pagos.

En relación con la valoración económica y el régimen de pagos, el total coste de la concertación vendrá determinado por el número de plazas concertadas y el precio de la plaza, aplicando la normativa vigente relativa a la determinación del coste del servicio y participación en la financiación de la persona usuaria.

El coste por plaza vigente se corresponde con el publicado mediante la Resolución de 27 de junio de 2018, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad. No obstante, y dado que está prevista su actualización para el ejercicio 2019 mediante resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, que se encuentra en tramitación, la valoración económica para las tres anualidades conforme a dicha resolución y las futuras estimaciones por actualizaciones de IPC es la que se detalla a continuación:

Tipología plaza	Precio plaza/día 2020	Precio plaza/día 2021	Precio plaza/día 2022	Número de plazas	Importe 2020	Importe 2021	Importe 2022
Mayores dependientes	53,99	54,69	55,51	12.645	199.895.599,44	201.934.074,60	204.961.793,40
Trastornos graves conducta	70,52	71,44	72,51	1.049	21.660.020,54	21.882.643,52	22.210.393,08
Enfermedad mental grave	99,98	101,28	102,8	145	4.244.750,88	4.288.195,20	4.352.552,00
Total				13.839	225.800.370,86	228.104.913,32	231.524.738,48

Tipología plaza	Precio plaza/día 2020	Precio plaza/día 2021	Precio plaza/día 2022	Número de plazas	Importe 2020	Importe 2021	Importe 2022
Centro de día con transporte	31,46	31,87	32,35	5.288	60.887.935,68	61.512.924,40	62.439.382,00
Centro de noche con transpo	36,91	37,39	37,95	4	54.036,24	54.589,40	55.407,00
Total				5.292	60.941.971,92	61.567.513,80	62.494.789,00
Total Concierto Social Mayores				**19.131**	**286.742.342,78**	**289.672.427,12**	**294.019.527,48**

Por tanto, atendiendo al número de plazas objeto de concertación según tipología de centro y coste, el presupuesto global previsto de licitación ascendería para el periodo de 3

años de duración a 870.434.297,38 euros (IVA incluido).

La Agencia, previa justificación por la entidad adjudicataria, procederá al abono de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste de la plaza concertada. El referido abono se realizará mediante pagos mensuales durante los meses de la vigencia del contrato.

Cabe decir a este respecto, que el concierto social no implica la necesidad de recursos adicionales en los presupuestos de gastos de la agencia, al tratarse de la sustitución de los actuales convenios o contratos existentes en este ámbito a la modalidad de contrato administrativo especial.

En virtud de los expuesto anteriormente, este Área,

PROPONE

Iniciar la tramitación del preceptivo expediente para la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial, servicio de centro de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia, solicitándose a la Oficina Jurídica y de Contratación se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento descrito.

En Sevilla, a fecha de la firma

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE
DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Fdo.: José Antonio González Borrego